



Jajapo ñande rapera ko'āga guive Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3254/2019

№ 205238

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. LIBRADA ODILA GIMENEZ MAIZ CON REG. CTCA N.º I-566, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL: SILO PARA GRANOS Y FÁBRICA DE BALANCEADOS", CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA E INDUSTRIAL "LA NORTEÑA YCUAMANDYYÚ LTDA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LADISLAO TORRES FERNANDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1.802, PADRON N.º 4.369, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADA DISTRITO DE SAN PEDRO DEL YKUAMANDYYU DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

Página 1 de 3

Asunción, 15 de octubre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.413/2.019 de fecha 20/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Librada Odila Giménez Maíz con Reg. CTCA Nº I-566, correspondiente al Proyecto "Complejo Agroindustrial: Silo para Granos y Fábrica de Balanceados", cuyo proponente es la Cooperativa de Producción Agropecuaria e Industrial "La Norteña Ycuamandyyú Ltda., y su representante legal es el Señor Ladislao Torres Fernández, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 1.802, Padrón N° 4.369, ubicada en el lugar denominado Cañada distrito de San Pedro del Ykuamandyyu departamento de San Pedro.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde ALderete, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 45.361/2.019, de fecha 26/09/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.---Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el março de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 2.074/2015 de fecha 17 de junio de 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 3.540/2017 de fecha 19 de octubre de 2017.----Que, el proyecto se encuentra en etapa de operación de sus actividades, consiste básicamente en el almacenamiento de materias primas tales como; granos para su conservación, para su posterior procesamiento primario en su planta de elaboración de ración de balanceado para animales en general, además del procesamiento de los granos también realizan procesamiento de cáscara de naranjo agrio, limón y cedrón Paraguay. Además cuenta con un depósito de agroquímicos.-----Que, el proyecto cuenta con Planos aprobados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.--Que, según la Resolución DGCCARN AA Nº 3.540/2.017, cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de San Pedro del Ycuamdandyyu.----Que, el emprendimiento cuenta con recomendaciones de la Dirección General del Aire según Memorándum Nº 643/19 de fecha 26 de setiembre de 2019.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.---Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----Que, la Ley Nº 1,561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consigniente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS. RRNN

RESUELVE



Jajapo ñande rapera ko´aga guive Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3254/2019

N° 205239

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. LIBRADA ODILA GIMENEZ MAIZ CON REG. CTCA N.º 1-566, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL: SILO PARA GRANOS Y FÁBRICA DE BALANCEADOS", CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA E INDUSTRIAL "LA NORTEÑA YCUAMANDYYÚ LTDA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LADISLAO TORRES FERNANDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1.802, PADRON N.º 4.369, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADA DISTRITO DE SAN PEDRO DEL YKUAMANDYYU DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

Página 2 de 3

- Art. 1°.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución SEAM N° 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá adecuarse a las recomendaciones de la Dirección General del Aire, Memorándum, Nº 643/19 de fecha 26 de setiembre de 2019: En la siguiente Auditoria deberá contemplar el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado, para minimizar las emisiones al medio. Se solicita se presente planos y corte del horno, tipo de combustible que utiliza la caldera, así como la altura y flujo del aire caliente. Deberá dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de mnimización de los impactos estipulados en el PGA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- Art. 5º En el caso de contar con transformador, el responsable deberá llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.
- Art. 6° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación de plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a le establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UN) año, debiendo presentar comprobantes de mantenimiento del sistema de prevención de incendios, fumigaciones, desagote de pozo absorbente y cámara séptica, comprobantes de retiro de residuos sólidos, registro del Depósito del SENAVE.
- Art. 8° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----



Jajapo ñande rapera koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3254/2019

N° 205240

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. LIBRADA ODILA GIMENEZ MAIZ CON REG. CTCA N.º I-566, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL: SILO PARA GRANOS Y FÁBRICA DE BALANCEADOS", CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA E INDUSTRIAL "LA NORTEÑA YCUAMANDYYÚ LTDA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LADISLAO TORRES FERNANDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1.802, PADRON N.º 4.369, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADA DISTRITO DE SAN PEDRO DEL YKUAMANDYYU DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

Página 3 de 3

- Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 11° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 205238 (doscientos cinco mil doscientos treinta y ocho), Hoja de Seguridad N° 205239 (doscientos cinco mil doscientos treinta y nueve) y Hoja de Seguridad N° 205240 (doscientos cinco mil doscientos cuarenta), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 12 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

en november of the

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales